

NOVENO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.- ACUERDOS QUE PROCEDAN

Se da cuenta por parte del Sr. Alcalde de la necesidad de modificar las tarifas de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de agua potable.

Se da cuenta de la misma, que se transcribe íntegramente a continuación:

El Pleno, previa deliberación en votación ordinaria, por mayoría de sus miembros presentes, con el voto en contra de Miriam y M<sup>a</sup> Mar, acuerda:

1º.- Aprobar las siguientes modificaciones que quedan redactadas tal y como se señala a continuación:

(.../...)

**Artículo 5<sup>a</sup>.**- Las bases de percepción o canon establecido, que en la forma siguiente.

*Acometidas de abastecimiento y saneamiento:* 150,25 € cada una.

*Consumo.*

Cuota e mínimo: 9,00 € el metro cúbico

De 0 a 40 m<sup>3</sup>: a 0,20 € el metro cúbico

De 41 a 100 m<sup>3</sup>: a 0.25 € el metro cúbico

De 101 en adelante a 0.35 € el metro cúbico

Mantenimiento y conservación Redes Generales: 20,00 €

*Contadores averiados:* 300 € semestrales, previo aviso por escrito con un plazo de 2 meses para reparar la avería o bien sustituir el contador averiado por uno nuevo.

*Obras.*- Abonará los metros cúbicos que marque el contador. En caso de que el contador esté averiado, se le comunicará por escrito concediéndole un plazo de 2 meses para reparar la avería o bien sustituirle por uno nuevo. Pasados los dos meses, si continua averiado o no existe, se le aplicarán las siguientes cantidades:

Vivienda unifamiliar.- 50 € semestral

Vivienda colectiva.- 40€ por vivienda semestralmente

Urbanizaciones.- 25€ por vivienda semestralmente.

2º.- Aprobar la correspondiente modificación Ordenanza Fiscal por suministro de agua potable a domicilio. y saneamiento.

3º.- Que el presente acuerdo y la correspondiente modificación de la Ordenanza Fiscal, se exponga al público, por el plazo de treinta días, previos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y tablón de los oficiales de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente, darles audiencia a los mismos y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

4º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, en caso de que no se presente ninguna reclamación, el presente acuerdo, provisional, quedará elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hontanares de Eresma, a 23 de enero de 2008.— El Alcalde, Pedro Luis Cuesta Llorente.

ORDENANZA NUMERO

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Fundamento y naturaleza:

Artículo 1º.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 A 19 de ésta última, se establece en este Municipio la TASA por prestación del servicio de SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO, adaptándola a las prescripciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, por la que se modifican diversos artículos de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Hecho imponible:

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua.
- b) La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

Sujetos pasivos:

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen viviendas y locales en los lugares, plazas, calles o vías públicas donde se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario, habitacionista e, incluso, de precarista.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios del aquéllos.

**Responsables:**

**Artículo 4º.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Devengo:**

**Artículo 4º.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y se exigirá por períodos Semestrales naturales.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura a l obligado a realizarlo, pudiendo llevarse a cabo también mediante domiciliación bancaria.

**Cuantía:**

**Artículo 5º.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un AÑO, excepto el correspondiente al enganche a la red general, que será por una sola vez. Dichas Tarifas fueron aprobadas por la Comisión de Precios de la Junta de Castilla y León con fecha 05 de Mayo de 1.998.-

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Mínimo.....	1.400,-	Ptas
De 0 a 40 m3 .....	25,-	"
De 41 a 100 m3 .....	35,-	"
De 101 m3 en adelante .....	50,-	"
Coste de mantenimiento Redes Generales.	800,-	"
Acometidas de Abastecimiento y Saneamiento		
Redes Generales población .....	25.000,-	"

**Normas de Gestión:**

**Artículo 6º.**

1. Tanto la lectura de contadores, como la facturación y cobro de recibos se efectuará por Semestrales naturales, estos últimos derivados de la matrícula, a cuyo efecto se formará un Padrón comprensivo de todos los usuarios del servicio, así como

de las cuantías que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, previa su exposición pública, se procederá su cobro.

2. Las cantidades liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio

3. En todo caso, cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento. Igualmente, deberán comunicar las altas, bajas y cualquier otra variación de los datos figurados en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo y surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya presentado la declaración.

### Infracciones y sanciones:

#### Artículo 7º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

#### Disposición final:

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de OCTUBRE de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1.999, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Hontanares de Eresma, 02 de Octubre de 1.998



EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la precedente Ordenanza fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa del Ayuntamiento.- en sesión celebrada el 9 de Octubre de 1998.-

Hontanares de Eresma, 10 de Octubre de 1.998

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- La precedente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión de fecha 23 de Octubre de 1.998, cuya aprobación resultó definitiva al no formularse reclamación alguna contra la misma durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública, comprendidos desde el    de    al    de   , ambos inclusive, de 1998.-

Hontanares de Eresma,    de    de 1.998

EL SECRETARIO,